

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 19 de Octubre de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que GUSTAVO RAMIREZ MURCIA a través de apoderado judicial elevó demanda de pertenencia contra los Herederos de ANTONIO MARIA RAMIREZ CASTIBLANCO Y OTROS. Provea.



*Consejo Superior
de la Judicatura*

*WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO*

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
A10204
Rad. 2021-00161
Proceso Pertenencia
Demandante: Gustavo Ramirez Murcia
Demandado: Antonio María Ramirez y otros
Decisión: Inadmite demanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Procede este Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda declarativa de pertenencia.

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que no es contentiva de las exigencias consagradas en el artículo 82-5 del C.G.P. como quiera que de la lectura del acápite de hechos no se puede establecer con claridad la diferenciación entre el predio de mayor extensión y el predio objeto de usucapión por lo cual el extremo demandante deberá modificar los presupuestos fácticos del libelo demandatorio en punto de señalar el predio de mayor extensión denominado La Florida con sus respectivos linderos y colindantes y EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN DENOMINADO LA FLORIDA con sus linderos y colindantes, los cual lo deberá hacer de forma clara, ordenada, determinada y numerada a fin de que en forma eficaz sirvan de fundamentos a las pretensiones de la demanda.

Así mismo y conforme al artículo 82-4 deberá expresar con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, expresando dentro de dicho acápite los linderos y colindantes de predio objeto de usucapión sin que se remita a otro aparte de la demanda.

Conforme al artículo 83 del C.G.P. y para un mejor proveer deberá la parte actora allegar la ficha predial del bien inmueble objeto de pertenencia.

De igual forma se advierte la imposibilidad de reconocer personería adjetiva para actuar al abogado DANILO ANTONIO ARDILA RAMIREZ por no encontrarse el poderes conforme al inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020; y de igual forma advierte este Juez que el poder es insuficiente como quiera que el señor Gustavo Ramírez Murcia le otorgó poder para llevar a cabo proceso de que trata la Ley 1561 de 2012 por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones; mas sin embargo el profesional del derecho interpuso demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contenido en el artículo 375 del C.G.P.

Así las cosas y por lo anterior se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa - Cundinamarca,

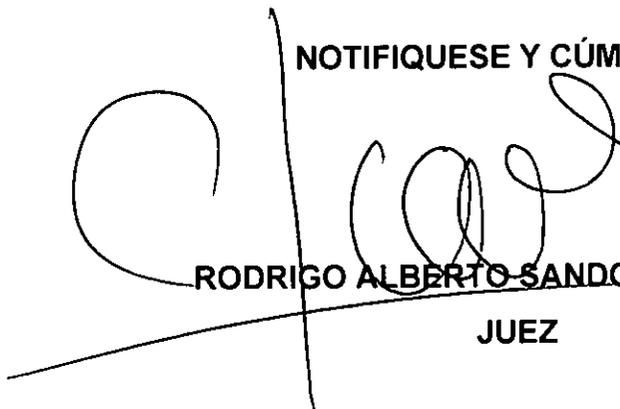
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO:
No. 89
De hoy 20 de Octubre de 2021
El secretario
WALTER YESID AGUILA MENJURA

